



CIRCULAR INFORMATIVA COMERCIO EXTERIOR 08/2026

24 de febrero de 2026

Apreciables Clientes y Amigos:

Por medio de la presente, nos permitimos informarles que el día de ayer se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Aduanera”, mismo que estará vigente a partir del día de hoy, destacando lo siguiente:

Medios tecnológicos de identificación para la transmisión electrónica de información (Artículo 6)

Se establece la posibilidad de utilizar sellos digitales o cualquier medio tecnológico de identificación autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para efectuar la transmisión o presentación de documentos electrónicos o digitales al Sistema Electrónico Aduanero (SEA) del cual forma parte la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM).

Obligaciones de quienes realicen la transmisión electrónica de información (Artículo 6-A)

Se adiciona este artículo para establecer que las personas físicas y morales que realicen trámites a través del SEA deberán contar con lo siguiente:

- a) El certificado de la firma electrónica avanzada vigente y activo, de la persona física o moral de que se trate, el sello digital o el medio tecnológico de identificación autorizado, según corresponda;

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

- b) La clave del registro federal de contribuyentes (RFC) con estatus de activo y vigente;
- c) El domicilio en el RFC con estatus de localizado o en proceso de verificación por parte del SAT, y
- d) Los demás requisitos que se establezcan mediante Reglas.

Adicionalmente se establece que los usuarios que pretendan realizar trámites en el SAE deberán registrar, lo siguiente:

- a) El nombre, denominación o razón social de la persona física o moral;
- b) El RFC con estatus de activo y vigente, y
- c) La dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, a la cual serán enviados los avisos de disponibilidad de notificación relacionados con el trámite que corresponda.

Por otra parte, se dispone que se deberá informar a través del SEA cualquier modificación a la dirección de correo electrónico registrada, en un plazo no mayor a 10 días siguientes a la modificación.

Asimismo, en caso de modificación al RFC derivado del cambio de nombre, denominación o razón social, será necesario realizar un nuevo registro ante el SEA dentro de los 10 días siguientes a la modificación.

Las personas físicas o morales podrán autorizar, en el SAE a las personas que en su representación podrán capturar información y documentación de sus trámites, para lo cual deberán señalar el nombre de la persona que se autoriza, su CURP, su dirección de correo electrónico, y en su caso, su RFC.

Transmisión de información por empresas de transporte marítimo (Artículo 17-A)

Se establece que las empresas de transporte marítimo y los agentes internacionales de carga que transporten mercancías que ingresen o salgan del territorio nacional deberán transmitir a las autoridades aduaneras, a través del SEA, el manifiesto de carga en tiempo y forma que contenga al menos el número e información del conocimiento de embarque y del documento de transporte, la descripción de la mercancía y los demás datos que se señalen mediante reglas.

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Transmisión de información por agentes navieros (Artículo 18)

Los agentes navieros generales o los agentes navieros consignatarios representantes de las empresas navieras, que reciban en el extranjero carga o pasajeros para transportarlos al país, deberán transmitir de manera electrónica o digital a la autoridad aduanera el documento correspondiente con la información relativa al arribo, conducción y entrega de la carga o pasajeros que incluya el manifiesto de carga correspondiente.

Empresas de mensajería y paquetería (Artículo 38-A)

Se incorpora este artículo para establecer que las empresas de mensajería y paquetería autorizadas podrán realizar el despacho de las mercancías que transporten, bajo el procedimiento simplificado, siempre que el valor de las mismas no exceda el monto que se establezca mediante Reglas.

Consolidación de carga (Artículo 42)

Se precisa que podrá efectuarse la consolidación de carga de importaciones y exportaciones de mercancías de uno o más exportadores o importadores, contenidas en un mismo vehículo, amparadas por varios pedimentos o aviso consolidado de importación y de exportación, siempre que se trate de mercancías destinadas al mismo régimen aduanero de depósito fiscal, de recinto fiscalizado estratégico y de tránsito interno.

Documentos anexos al pedimento (Artículo 64-A)

A través de este artículo se señala que la información o documentación a que se refiere el artículo 36-A de la Ley Aduanera, se entenderá como anexa al pedimento y presentada ante la autoridad aduanera, cuando en el mismo se encuentren declarados y transmitidos los acuses de recepción generados por el SEA, pudiendo la autoridad aduanera requerir en cualquier momento la exhibición para su cotejo de los documentos electrónicos o digitales transmitidos, o bien, los originales.

Subdivisión de facturas (Artículo 65)

Se establece que, cuando se subdividan en varios pedimentos las mercancías amparadas en un comprobante fiscal digital o un documento equivalente, se deberá declarar en cada pedimento el mismo número del acuse de valor correspondiente al comprobante fiscal digital o documento equivalente.

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Toma de muestras por parte de autoridades aduaneras (Artículo 74)

Se prevé que no solo durante el reconocimiento aduanero, sino durante el ejercicio de sus facultades de comprobación, las autoridades aduaneras podrán ordenar y practicar la toma de muestras.

Reconocimiento aduanero (Artículo 76-A)

Se adiciona este artículo para establecer que no será necesario presentar las mercancías ante el mecanismo de selección automatizado, en los casos que se establezcan mediante Reglas, siempre que, previo al despacho, el importador o exportador, el agente aduanal o agencia aduanal y el recinto fiscalizado correspondiente, hubiesen solicitado con motivo del resultado del mecanismo de selección automatizado, su reconocimiento aduanero en el recinto fiscalizado, cumpliendo con las condiciones operativas para llevar a cabo dicho reconocimiento y, en su caso, para el retiro de las mercancías, con visto bueno de la aduana en la que se efectúe el despacho.

Toma de muestras conjuntas (Artículo 76-B)

Mediante este nuevo artículo se señala que las autoridades aduaneras podrán implementar mecanismos para efectuar la toma de muestras de manera conjunta con terceros especializados cuando dicha autoridad y el importador, exportador, agente aduanal, agencia aduanal o representante legal acreditado, puedan demostrar que la toma de muestras pudiera alterar o modificar la naturaleza y características de las mercancías, la base gravable para fines fiscales o bien, que la apertura del envase o empaque que contiene la mercancía y la exposición a las condiciones ambientales pueda ocasionarle daños o su inutilización.

En ese sentido, se establece que los costos que representen la implementación del mecanismo correrán a cargo de los importadores o exportadores.

Anexos a la manifestación de valor (Artículo 81)

Se establece que adicionalmente, se deberán anexar a la manifestación de valor las notas de crédito o documentos que amparen los descuentos especiales en numerario o especie, que se aplicarán al momento en que se paguen las mercancías, ya sea en parcialidades o en una sola exhibición.

Por otra parte, se establece que además de los contratos se deberán anexar en su caso, las órdenes de compra relacionadas con la transacción de la mercancía a importar.

Expediente electrónico (Artículo 81-A)

Se dispone que quienes están obligados a integrar un expediente electrónico o a solicitar, proporcionar y conservar la información y documentación prevista en dicho expediente, deberán implementar procedimientos de control interno debidamente documentados, razonables y necesarios para obtener, proporcionar y conservar la información y documentación e incluso, a proporcionar y permitir a las autoridades aduaneras el acceso a la información y documentación.

Garantía de contribuciones mediante cartas de crédito (Artículo 134-A)

Se incorpora este artículo para señalar que quienes opten por garantizar contribuciones mediante carta de crédito deberán transmitir dicha la citada garantía a través de documento electrónico o digital.

Mercancías dañadas con motivo de accidentes (Artículo 141-A)

Se adiciona este precepto, a fin de establecer que en el caso de mercancías importadas temporalmente que debido a un accidente hubieran sufrido un daño irreparable por lo que se consideren como retornadas, deberán solicitar la autorización correspondiente ante las autoridades aduaneras para su destrucción, conforme al procedimiento que se establezca mediante Reglas.

Transferencia de mercancías importadas temporalmente (Artículo 166)

Se establece que las empresas con Programa IMMEX que realicen la transferencia de mercancías importadas temporalmente deberán acreditar que la mercancía es acorde al proceso productivo que realizará la empresa que la recibe.

Depósito fiscal de mercancías (Artículo 178-A)

Se incluye este artículo para prever que las mercancías inflamables, corrosivas o contaminantes, así como perecederas o de fácil descomposición y animales vivos importadas bajo el régimen de depósito fiscal, podrán permanecer en dicho recinto en la medida en que las instalaciones cuenten con las certificaciones conducentes para su almacenaje, lo cual se deberá acreditar al solicitar la autorización que

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

corresponda y durante la vigencia de la misma, describiendo el proceso al que se sujetará su traslado, desembarque, almacenamiento, permanencia y retiro de las instalaciones correspondientes.

Consejo aduanero (Capítulo V del Título Sexto “Atribuciones de las Autoridades Fiscales”)

A través de este nuevo capítulo integrado por tres artículos se establecen normas relacionadas con la integración y operación del Consejo Aduanero, mismo que conforme a lo previsto en el Artículo Cuarto Transitorio deberá instalarse a más tardar en 30 días naturales contados a partir del día de hoy, previa convocatoria que al efecto emitirá la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Agencias aduanales (Capítulo II del Título Séptimo “Agentes Aduanales, Agencias Aduanales y Representantes Legales”)

Se crea este capítulo para regular mediante 11 artículos aspectos relativos a la autorización de las agencias aduanales y las aduanas de su adscripción, así como de algunas de sus obligaciones.

Les reiteramos que, en caso de cualquier duda o aclaración sobre el particular, nuestro equipo profesional especializado en materia de comercio exterior se encuentra a sus órdenes para atenderlos.